

*Consejo de Ministros*

No. 53

SESIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS CELEBRADA EN CASA PRESIDENCIAL, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Asistentes: El Señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén; quien preside la presente sesión del Consejo de Ministros; el Secretario del Consejo: Señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes; el Señor Vicepresidente de la República y Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia (Ad-honorem), Licenciado Óscar Samuel Ortíz Ascencio. Los Señores Ministros: de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña; de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana; de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde; de Hacienda, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar; de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares; de la Defensa Nacional, General David Victoriano Munguía Payés; de Trabajo y Previsión Social, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez; de Agricultura y Ganadería, Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade; de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante; de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro; de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán; y, de Cultura, Licenciada Silvia Elena Regalado Blanco. Los señores Viceministros: de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco; para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza; de Cooperación para el Desarrollo, Licenciada Ryna Elizabeth Garay Araniva; de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, Señor José Luis Merino; de Gobernación y Desarrollo Territorial, Señora Ana Daysi Villalobos Membreño; de Justicia, Licenciado Raúl Antonio López; de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; de Hacienda, Licenciado Óscar Edmundo Anaya Sánchez;

de Ingresos, Señor Alejandro Rivera; de Economía, Licenciado Julián Ernesto Salinas Ventura; de Comercio e Industria, Licenciada Merlín Alejandrina Barrera López; de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa; de Ciencia y Tecnología, (Ad-Honorem), Doctora Erlinda Hándal Vega; de la Defensa Nacional, General Carlos Jaime Mena Torres; de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez; de Servicios de Salud, Doctor Julio Óscar Robles Ticas; de Políticas Sectoriales, Doctor Eduardo Antonio Espinoza Fiallos; de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz; de Transporte, Licenciado Nelson Napoleón García Rodríguez; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Doctor Ángel María Ibarra Turcios; y, de Turismo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz.

INVITADOS

Señor Secretario Privado, Licenciado José Manuel Melgar Henríquez; Señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enriquez Villacorta; Señora Subsecretaría de Inclusión Social, Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza; Señor Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González; Señora Subsecretaria de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Licenciada Irma Lourdes Palacios Vásquez; Señor Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad, Licenciado Jorge Antonio Meléndez López conocido por Jorge Meléndez Jonás; Señor Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez; Señor Secretario de Comunicaciones y Secretario de Gobernabilidad Ad-honorem, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán; Señor Subsecretario de Comunicaciones, Señor Selso Antonio Rivera Escobar; Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos, Ingeniero Carlos de Jesús Pozo; Comisionada Presidencial para Derechos Humanos, Licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén; Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, Licenciado Jaime Edwin Martínez Ventura; Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Howard Augusto Cotto

*Consejo de Ministros*

Castaneda; Jefe del Organismo de Inteligencia del Estado, Comisionado Edgar Lizama Rivera; Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; Presidente de la Defensoría del Consumidor, Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta; Directora Nacional de Medicamentos, Doctora Reina Leonor Morales de Acosta; Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, Licenciado Andrés Rodríguez Celis; Vicepresidenta del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera; Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro; Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ISNA, Licenciada Elda Gladis Tobar Ortíz; Presidenta de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, CIFCO, Licenciada Marta Cecibel Lau Márquez conocida por Cecibel Lau; Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales, RNPN, Licenciada María Margarita Velado Puentes; Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada; Superintendente del Sistema Financiero, Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; Superintendente de Competencia, Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza; Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, Doctor Ricardo Cea Rouanet; Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, Ingeniera Gladys Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas; Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, Señor Dimas Mauricio Vanegas; Presidenta de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, BANDESAL, Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán; Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, BFA, Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo; Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador, Licenciado Óscar Armando Pérez Merino; Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI, Doctor Alex Francisco González Menjívar; Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador,

INDES, Profesor Jorge Alberto Pérez Quezada; Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, Coronel René Roberto López Morales; Presidente de la Autoridad Marítima Portuaria, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda; Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, FOPROLYD, Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría; Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Licenciado José María Sandoval Vásquez; Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, LNB, Licenciado René Roberto Flores; Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CONNA, Licenciada Zaira Lis Navas Umaña; Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo, Ingeniero Álvaro Cornejo Mena; Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Licenciada Dolores Eduviges Henríquez de Funes; Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones de El Salvador, PROESA, Licenciado Othón Sigfrido Reyes Morales; Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, Licenciada Yeimi Elizabeth Muñoz Morán; Presidenta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz; Directora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, Licenciada Yanira Maridol Argueta; Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Profesor Rafael Antonio Coto López; Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, Licenciado Pedro Rosalío Escobar; Directora Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez; Directora Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, FOSOFAMILIA, Licenciada Rosibel Paredes Caballero; Director del Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; Director Ejecutivo del Fondo de Conservación Vial, Licenciado Walter Hercilio Alemán; y, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, Ingeniero Luis Roberto Reyes.

APERTURA DE LA SESIÓN: Establecido el quórum necesario, el Señor Presidente de la República dio lectura a la agenda propuesta.



Consejo de Ministros

AGENDA:

PUNTO UNO: Conocimiento y aprobación del Decreto Ejecutivo que contiene el Reglamento de aplicación del régimen de salud del Seguro Social de las personas no pensionadas que obtuvieron devolución de saldo, asignación o beneficios económicos de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

PUNTO DOS: Conocimiento de Calificativos de Urgencia y Órdenes de Cambio (Artículos 73, 83-A y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

PUNTOS VARIOS. Conocimiento y Aprobación del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero para el ejercicio fiscal 2019.

Una vez leída la Agenda, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Aprobada la Agenda, se procedió a su desarrollo de la siguiente manera:

PUNTO UNO. Conocimiento y aprobación del Decreto Ejecutivo que contiene el Reglamento de aplicación del régimen de salud del Seguro Social de las personas no pensionadas que obtuvieron devolución de saldo, asignación o beneficios económicos de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Se da la palabra a la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social, para que someta a consideración y aprobación de este Consejo, el Proyecto de Decreto Ejecutivo que contiene el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, informa la señora Ministra que el objeto del Reglamento es regular el alcance y funcionamiento para la efectiva cobertura de prestaciones de servicios de salud en los Centros de

Atención administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a favor de los sujetos protegidos por dicho regimen, siendo toda persona trabajadora que habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, haya registrado períodos de cotizaciones continuos o discontinuos menores a veinticinco años y haya optado por la devolución del saldo de su cuenta individual; o en su caso, haya recibido un Beneficio Económico Temporal o un Beneficio Económico Permanente de conformidad a lo señalado en los artículos 126, 126-A y 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, entre otros casos de sujetos protegidos. El régimen cubre riesgos comunes y de maternidad, otorgándose los servicios de salud de conformidad a la Ley del Seguro Social y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, se somete a conocimiento y aprobación de los presentes el Proyecto de Reglamento. Se procede a darle lectura al texto del proyecto de Decreto, así:

DECRETO No. 1.- EL CONSEJO DE MINISTROS, CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio cuyo alcance, extensión y forma será regulado en la ley; dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, entre las cuales se encuentra el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; II. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No.333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por medio de la cual se creó el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, el cual se encuentra sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado en el sistema previsional y mediante el cual se administran los recursos destinados a pagar las prestaciones que deben reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte; III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, creando nuevas categorías de beneficios para los afiliados al sistema previsional que no cumplieron los requisitos legales para obtener una pensión por vejez, las cuales de



Consejo de Ministros

forma voluntaria u obligatoria permiten la adscripción inmediata al Régimen de Salud del Seguro Social; IV. Que de conformidad a los Arts. 2, 23 y 65 de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá regular las contingencias y beneficios que recibirán en el Régimen de Seguridad Social los trabajadores que alcancen la edad legal establecida para pensionarse por vejez, pero que no cumplan los requisitos necesarios para obtenerla, quienes podrán optar por alguna de las prerrogativas otorgadas por la ley, siendo necesario al efecto elaborar un Reglamento que permita establecer la forma en que se prestará el servicio y los procedimientos necesarios para su inclusión, sin menoscabo del equilibrio financiero y las posibilidades técnicas de la prestación por parte del Instituto; V. Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social aprobó, entre otros puntos, someter a consideración del Consejo de Ministros, el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 787 PARA EL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES. POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **DECRETA** el siguiente: **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES** **CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y SUJETOS PROTEGIDOS** Objeto Art. 1.- Créase el **RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**, el cual regulará el alcance y funcionamiento para la efectiva cobertura de prestaciones de servicios de salud en los Centros de Atención administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante el Instituto, a favor de los sujetos protegidos por este reglamento. **Alcance Art. 2.-** El Instituto

garantizará por este régimen especial exclusivamente a las personas sujetas al mismo, con el fin que les sean brindados los servicios de salud, conforme a los marcos normativos que lo rigen y en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Sujetos protegidos Art. 3.- Para efectos del presente reglamento, son sujetos al presente régimen toda persona trabajadora que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, haya registrado períodos de cotizaciones continuos o discontinuos menores a veinticinco años y haya optado por la devolución del saldo de su cuenta individual; o en su caso, haya recibido un Beneficio Económico Temporal o un Beneficio Económico Permanente, de conformidad a lo señalado en los Arts. 126, 126-A y 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Además, se encuentran incluidos en el presente régimen las personas trabajadoras que, independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión por vejez o invalidez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, soliciten la devolución de saldo de su cuenta individual por el padecimiento de una enfermedad grave que ponga en riesgo significativamente su vida, habiendo sido dictaminado previamente por la Comisión Calificadora de Invalidez, conforme a las Normas Técnicas con las que dictamina dicha enfermedad grave esa Comisión, lo anterior según lo establece el Art. 126-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Asimismo, se encuentran incluidas las personas trabajadoras que optaron por una asignación del Sistema Público de Pensiones, por no cumplir con el requisito de cotizaciones exigidas para recibir una pensión por vejez, ni haber cumplido los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, como lo establece el Art. 211 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Por la naturaleza de este régimen especial y de conformidad a lo establecido en el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, no se encuentra comprendida la inscripción de beneficiarios.

CAPÍTULO II COBERTURA Y AFILIACIÓN Riesgos cubiertos Art. 4.- El presente régimen cubre riesgos comunes y de maternidad, otorgándose los servicios de salud, de conformidad a la Ley del Seguro Social y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. El



Consejo de Ministros

Instituto cubrirá riesgos profesionales en los casos de reinserción al ámbito laboral por parte de alguno de los asegurados del presente régimen; para lo cual, el empleador de dicho asegurado deberá cumplir con las obligaciones a la seguridad social. **Categorías de inscripción Art. 5.-** Las personas sujetas al presente régimen, se podrán inscribir al mismo voluntariamente u obligatoriamente, según sea el caso y conforme a las categorías siguientes: a) **Afiliado que recibió Devolución de Saldo:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, registraron cotizaciones menores a veinticinco años, ya sean continuas o discontinuas y optaron por recibir una devolución del saldo de su cuenta individual, en la forma establecida en el Art. 126 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. b) **Afiliado que recibió Beneficio Económico Temporal:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, registraron cotizaciones comprendidas entre un mínimo de diez años y un máximo de veinte años cotizados, optando por recibir un Beneficio Económico Temporal, de conformidad al Art. 126-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. c) **Afiliado que recibió Devolución de Saldo por enfermedad grave:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión por vejez o por invalidez, solicitó la devolución de saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, por el padecimiento de una enfermedad grave que pone en riesgo significativamente su vida, habiendo sido dictaminado previamente por la Comisión Calificadora de Invalidez, conforme a las Normas Técnicas con las que dictamina dicha enfermedad grave esa Comisión, lo anterior de conformidad al Art. 126-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. d) **Afiliado que recibió Asignación:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que registraron, al menos, doce meses de cotizaciones en el Sistema Público de Pensiones y no cumplieron los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, por lo cual recibieron una asignación. En esta categoría también se incluirán a los trabajadores que, habiendo cumplido la edad para obtener

una pensión por vejez en dicho sistema, no cumplieron con el requisito de cotizaciones exigidas y declararon su imposibilidad de continuar cotizando, por lo que recibieron una asignación según lo regulado en Art. 211 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.e) **Afiliado que recibió Beneficio Económico Permanente:** se inscribirán obligatoriamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, registraron cotizaciones durante más de veinte años y menos de veinticinco años, optaron por recibir un Beneficio Económico Permanente, de conformidad al Art. 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **Afiliación**

Art. 6.- Las personas protegidas en el presente régimen, deberán inscribirse de forma voluntaria u obligatoria, según sea el caso, a través de los medios y lugares establecidos por el Instituto. Para realizar la afiliación, se requerirá el documento único de identidad o la tarjeta de residencia en los casos que aplique y la respectiva resolución original extendida por la entidad previsional pública o privada correspondiente. **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN**

Financiamiento **Art 7.-** Para tener derecho a las prestaciones del presente régimen, los sujetos protegidos en categorías de afiliados por devolución de saldo, devolución de saldo por enfermedad grave o asignación una vez inscritos en el mismo, aportarán una cotización equivalente al siete punto ochenta por ciento (7.80%) sobre la base de la pensión mínima, conforme a lo establecido en el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Las cotizaciones mensuales de las personas que perciban beneficios económicos temporales o beneficios económicos permanentes, será de un siete punto ochenta por ciento (7.80%) sobre el monto de lo que les entregan como beneficio, lo que les dará derecho a gozar de la cobertura del programa de salud, maternidad y riesgos profesionales, mientras se encuentren percibiendo dichos beneficios. **Art. 8.-** Al financiamiento de este régimen contribuirán las personas protegidas en la forma establecida en el presente reglamento. El aporte estatal se cubrirá con la misma cuota señalada en el artículo 29 de la Ley del Seguro Social.

Recaudación de las cotizaciones. Art. 9.- Para la recaudación de las cotizaciones de las personas sujetas al presente régimen, el Instituto implementará los mecanismos que



Consejo de Ministros

considere apropiados, pudiendo realizarse el proceso de forma presencial u otros medios tecnológicos que faciliten este proceso. En el caso de las personas que perciban beneficios económicos temporales o permanentes, el pago de esas cotizaciones lo realizará mensualmente la entidad previsional pública o privada bajo el mecanismo establecido por el Instituto, en los plazos establecidos para el régimen general y conforme a las instrucciones y formularios electrónicos o físicos. En el caso de las personas que perciban devolución de saldo por vejez o por enfermedad grave, el pago de esas cotizaciones lo realizará directamente el protegido en los medios señalados para tal efecto por el Instituto, de forma mensual y anticipada, a más tardar el último día del mes previo al que se pretenden recibir los servicios y se hará bajo las instrucciones y formularios electrónicos determinados. Conforme a lo establecido en el Art.214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuando las personas que gozan de beneficio económico temporal dejen de percibir tal beneficio por agotarse su saldo, podrán continuar cotizando voluntariamente de manera directa al Instituto, para lo cual se sujetarán al procedimiento establecido en el inciso anterior. Para aquellos afiliados que gozan de un beneficio económico permanente, que al agotarse el saldo de su cuenta individual perciban un beneficio por longevidad, efectuarán cotizaciones al Instituto, las cuales se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el inciso segundo del presente artículo. **Recargo por Mora. Art. 10.-** En los casos que las entidades previsionales, públicas o privadas, cancelen las cotizaciones de forma extemporánea, generarán los recargos establecidos en los marcos normativos del Instituto. En los casos que los asegurados sujetos al presente régimen cancelen extemporáneamente las cotizaciones respectivas, generarán un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción del mes de retraso. No se generará el recargo mencionado cuando las causas del pago extemporáneo sean atribuibles al Instituto o por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, esto último deberá justificarse debidamente ante la autoridad que determine la Dirección General. **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. Goce de las prestaciones. Art. 11.-** Para el goce de las prestaciones del presente régimen, es necesaria la afiliación de las personas sujetas

al mismo, así como el pago oportuno de la cotización, lo cual se verificará por parte del Instituto, en sus sistemas informáticos; cuando se soliciten los servicios del Instituto, será necesaria la presentación del documento de identificación respectivo. En caso de encontrarse en mora en el pago de las cotizaciones, solo podrá gozar los servicios cancelando el monto de lo adeudado al Instituto. Cuando las personas inscritas de forma voluntaria a este régimen se encuentren en mora por más de seis meses consecutivos, el Instituto, a través del área correspondiente, dejará sin efecto la inscripción del asegurado, el cual podrá gozar nuevamente de los beneficios establecidos en el presente régimen, si actualiza sus datos de inscripción y cancela el monto de lo adeudado. **Revocación de las inscripciones. Art. 12.-** El Instituto podrá revocar la inscripción a este régimen, cuando se compruebe transgresión de la Ley del Seguro Social, de este reglamento y el resto de la normativa aplicable. Para comprobar lo anterior, procederá a realizar un procedimiento administrativo sancionador, en el cual garantizará al asegurado sus derechos de audiencia y defensa, conforme a los marcos normativos aplicables en materia de derecho administrativo. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES. Coordinación interinstitucional. Art. 13.-** Para el buen manejo y ejecución del presente régimen, el Instituto podrá solicitar el apoyo necesario a las instituciones públicas y privadas que considere necesarias, las cuales conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Seguro Social, colaborarán con el Instituto para el mejor cumplimiento de ese fin. **Normas supletorias. Art. 14.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en lo pertinente la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. **Vigencia. Art. 15.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los _____ días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Habiendo escuchado el texto del Decreto Ejecutivo que contiene el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE



Consejo de Ministros

AHORRO PARA PENSIONES, se sometió a aprobación del Consejo, habiendo sido **APROBADO POR UNANIMIDAD** de los presentes.

PUNTO DOS: Conocimiento de Calificativos de Urgencia y Órdenes de Cambio.

El señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos presentó a conocimiento del Consejo de Ministros, los Calificativos de Urgencia y Órdenes de Cambio, de las diferentes Secretarías de Estado e Instituciones Autónomas de conformidad a lo establecido en los Artículos Setenta y Tres, inciso primero, Ochenta y Tres-A y Ciento Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, conforme al siguiente detalle:

- **CALIFICATIVOS DE URGENCIA.**

1. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ISSS.

N°	SUMINISTRO DE SERVICIO	Detalle
1	Contratación Directa N°4G18000028 denominada: "Contratación para la realización de cirugías de oculoplástica para el consultorio de especialidades del ISSS".	Declaratoria de Urgencia, tomada por el Consejo Directivo del ISSS, el 3 de diciembre 2018.
2	Contratación Directa N°4M19000001 denominada: "Adquisición de Medicamentos Varios Parte I".	Declaración de Urgencia, tomada por el Consejo Directivo del ISSS el 3 de diciembre de 2018.

2. POLICÍA NACIONAL CIVIL, PNC.

N°	SUMINISTRO DE SERVICIO	Detalle
1	Contratación Directa del servicio de "Telefonía básica fija, inalámbrica, móvil y enlace de datos".	Resolución Razonada, tomada por el Director de la PNC el 28 de noviembre de 2018.

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

N°	SUMINISTRO DE SERVICIO	Detalle
1	Resolución No. 24/2018, por medio de la cual se declara el calificativo de urgencia y se autoriza la Contratación Directa de la Sociedad RICOH de El Salvador, S.A. de C.V., para la contratación de los servicios de impresiones a través del arrendamiento de equipos multifuncionales para la PGR, para un período comprendido del 5 al 31 de diciembre de 2018”.	Resolución Razonada No.24/2018, tomada por la Procuraduría General de la República, el 5 de diciembre de 2018.

• ÓRDENES DE CAMBIO

1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

N°	DATOS DE LA ORDEN	CONTRATO QUE SE MODIFICA	MONTO QUE SE MODIFICA
1	Orden de Cambio N°1, por modificaciones en las partidas	Contrato No. MJSP-DGCP-016/2018: “Ampliación y Equipamiento del Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, San Salvador, Fase II (componente A), a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública”.	-
2	Orden de Cambio N°2, por aumento y adición de obra	Contrato No. MJSP-DGCP-054/2017: “Construcción y Equipamiento de Centro de Reclusión Temporal para privados de libertad de baja peligrosidad en el complejo penitenciario de Izalco, componente 2: Dos edificios para internos, lavaderos y pilas”.	\$146,560.47
3	Orden de Cambio No. 1, por modificaciones de las partidas	Contrato No. MJSP-DGCP-030/2018: “Contrato de Construcción de salas de audiencias virtuales en los Centros Penales de San Migue, La Unión, Jucuapa y Usulután”.	-



Consejo de Ministros

4	Orden de Cambio No. 2, por aumento	Contrato No. MSJP-DGCP-053/2017; "Contrato de construcción y equipamiento de Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad en el Complejo Penitenciario de Izalco, componente 3: dos edificios para internos, lavaderos y pilas".	\$72,740.96
5	Orden de Cambio No. 3, por aumento	Contrato No. MSJP-DGCP-052/2017; "Contrato de Construcción y Equipamiento de Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad en el Complejo Penitenciario de Izalco, componente 4: Planta de Tratamiento y Obras Exteriores".	\$ 58,482.25
6	Orden de Cambio No. 2, por aumento	Contrato Mo. MJSP-DGCP-123/2017: "Construcción de Salas de audiencias virtuales del sistema penitenciario de El Salvador de los Centros Penales de Chalatenango, Quezaltepeque y Zacatecoluca de la Dirección de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública".	\$14,389.91
7	Orden de Cambio No. 1, por aumento, disminución y adición de obra	Contrato No. MJSP - DGCP- 051/2017: "Contrato de Construcción y Equipamiento del Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad en el Complejo Penitenciario de Izalco, componente 1: Edificio de administración, clínica, edificio para internos, lavaderos y pilas".	\$ 18,211.57

2. MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DATOS DE LA ORDEN	CONTRATO QUE SE MODIFICA	MONTO QUE SE MODIFICA
Orden de Cambio por aumento	Contrato No. 03-I-2018: "Reparación Piscina 5ª, Brigada de Infantería y Construcción Piscina 2ª. Brigada de Infantería".	\$14,511.85

3. FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, FOVIAL.

DATOS DE LA ORDEN	CONTRATO QUE SE MODIFICA	MONTO QUE SE MODIFICA
Orden de Cambio N°1, por aumento de monto y reacomodación de partidas	Contrato CO-072/2018: "Mantenimiento periódico de la carretera CA4S Tramo: Bypass La Libertad-CA2E".	\$57,756.15

Luego de la exposición hecha por el Señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, el Consejo de Ministros tiene por conocidos los Calificativos de Urgencia y Órdenes de Cambio, antes detalladas.

PUNTO VARIOS. Se concede la palabra al Señor Superintendente del Sistema Financiero, Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, para la presentación del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

PUNTO VARIOS. I. El señor Presidente de la República manifiesta que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es atribución del Consejo de Ministros la aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero. II. Para la exposición del detalle del mencionado presupuesto, se le concede la palabra al señor Superintendente del Sistema Financiero, quien estando presente desde el inicio de la sesión, manifiesta que en cumplimiento a lo establecido en la disposición antes citada por el señor Presidente de la República, se somete a aprobación del Consejo de Ministros el Presupuesto de dicha institución. Indica el señor Superintendente, que previamente, el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero, fue aprobado por el



Consejo de Ministros

Consejo Directivo de esa entidad, en sesión No. CD-46/2018, de fecha 14 de diciembre del año 2018, y fue remitido para visto bueno del Señor Ministro de Hacienda con fecha 17 del mismo mes de diciembre del año recién pasado. A continuación informa que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero asciende al monto de \$22,695,393 presentando una variación de \$ 1,368,728 en relación al presupuesto del ejercicio fiscal 2018. La distribución del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 es la siguiente: \$22,200,953 corresponden al Presupuesto de Funcionamiento, que comprende el valor de \$17,485,545 para financiar remuneraciones de las plazas necesarias para el funcionamiento de la institución, así como vacaciones, viáticos, compensaciones, gratificaciones, aguinaldos, indemnizaciones y prestaciones al personal, entre otros. Asimismo, incluye el valor de \$494,440 que corresponde al Presupuesto de Inversión y del cual \$ 483,840 se utilizarán para inversiones en proyectos y programas; en el rubro de proyectos se destacan los siguientes: a) Proyecto de ciberseguridad que está conformado por gestión de la seguridad de la información; b) Proyecto de mejora de procesos de copias de respaldo en sitio central; c) Infraestructura tecnológica fortalecida para la alta disponibilidad de las aplicaciones y comunicaciones con nuestros supervisados a través de la adquisición de equipo; y, d) Proyecto SWIFT, con el cual se pretende que la Superintendencia del Sistema Financiero pase a formar parte de los miembros SWIFT, siendo relevante conocer y realizar análisis de flujos, todo como parte de la línea estratégica de preservación de la estabilidad y seguridad del sistema financiero, cuyo objetivo es realizar una supervisión eficaz del sistema financiero con base en riesgo. III) A continuación toma la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien manifiesta a todos los presentes que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero fue analizado por la oficina técnica correspondiente del ministerio bajo su dirección, quienes determinaron que el Presupuesto está debidamente justificado, y ha sido elaborado de conformidad con las facultades

establecidas en los artículos 15 y 19 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; por lo que, en atención a lo estipulado en el Art. 85 de la mencionada Ley, le otorga su Visto Bueno a dicho Presupuesto por el valor de **US\$ 22,695,393**. IV) En ese sentido y tomando en cuenta las explicaciones del señor Superintendente del Sistema Financiero y del señor Ministro de Hacienda, en cuanto a que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar, conforme lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero hasta por un monto de **Veintidós millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y tres Dólares de los Estados Unidos de América** (\$22,695,393).

El señor Presidente de la República, dirigiéndose a los presentes da por terminada la Sesión Número Cincuenta y Tres de Consejo de Ministros. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, y para constancia firmamos.


SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República



Consejo de Ministros

Handwritten signature of Óscar Samuel Ortiz Ascencio in black ink.

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
Vicepresidente de la República

Handwritten signature of Carlos Alfredo Castaneda Magaña in black ink.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Handwritten signature of Ramón Arístides Valencia Arana in blue ink.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

Handwritten signature of Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde in black ink.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Handwritten signature of Nelson Eduardo Fuentes Menjívar in black ink.

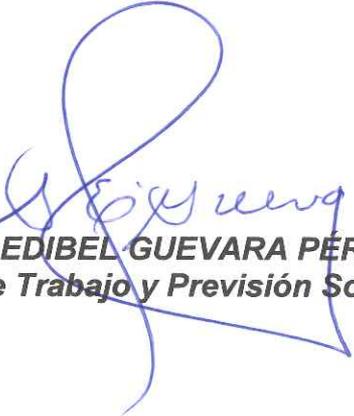
NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR
Ministro de Hacienda

Handwritten signature of Carlos Mauricio Canjura Linares in black ink.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Handwritten signature of David Victoriano Munguía Payés in black ink.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS
Ministro de la Defensa Nacional



SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ
Ministra de Trabajo y Previsión Social



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Ministro de Agricultura y Ganadería



ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
Ministra de Salud



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano



LINA DOLORES POHL ALFARO
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales



JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN
Ministro de Turismo



SILVIA ELENA REGALADO BLANCO
Ministra de Cultura